



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

12 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2281

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número Veintinueve**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P: "86030", Villahermosa, Tabasco; ante usted, mediante el presente doy a conocer:

que mediante acta número **(12,550) doce mil quinientos cincuenta, volumen número (253) doscientos cincuenta y tres**, de fecha día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo de esta notaría pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Jaime Leonardo Sánchez de la Fuente**, que otorga la ciudadana **María del Socorro Jiménez Bello**, en su carácter como albacea y heredera, reconoció la validez del testamento y **acepto la herencia y el cargo de albacea**, instituida a su favor como heredera universal, así como también, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria, y a cumplir con el conjunto de obligaciones al cargo aceptado

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en el otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**  
**Ramón Oropeza Lutzow**  
**Notario Público Número (29)**  
**(OOLR831206KI4)**





No.- 2323

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**PUBLICO EN GENERAL.**

Se le hace saber al Público en General que licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actualmente seguido por la licenciada **María Del Carmen Ruiz Cacho**, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del **banco mercantil del norte sociedad anónima institución de Banca múltiple, Grupo financiero Banorte**, promovió ante este juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio **Especial Hipotecario**, radicándose bajo el número de expediente **800/2014**, en contra de **Marilí Córdova Juárez y José Alfredo Méndez Arias**, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, ordenándose publicar el presente **Edicto**, comunicándose el acuerdo de fecha **dos de junio de dos mil veinticinco**, mismo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto que los avalúos del inmueble motivo de este juicio se encuentra agregados en el cuadernillo incidental de actualización, se ordena extraer dichas actuaciones a partir del auto de fecha 23 de septiembre de dos mil veinticuatro y agregarlos al expediente principal en que se actúa, en el cual deben obrar correctamente.

**SEGUNDO.** Por presentada la Ciudadana MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del **banco mercantil del norte sociedad anónima institución de Banca múltiple, Grupo financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravamen del bien hipotecado, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, del cual se advierte que el mismo que no existe diverso acreedor, ni reporta avisos, ni anotaciones, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Toda vez que la parte demandada, no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto del trece de abril de dos mil veinticinco, se le tiene por perdido dicho derecho y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el numeral 281 y 577 fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente.

**CUARTO.** Por lo anterior y obtenido el valor del avalúo, en consecuencia se APRUEBA dicho dictamen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.** Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo emitido por el perito valuador E.U. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble: **ubicado en el lote 36 de la manzana 4 ubicado en la calle Armadillo del Fraccionamiento de Interés Social denominado Pomoca, de la ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; al cual se le fijo un valor comercial de \$489,000.00 (cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos) y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

**SEXTO.** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de consignación y Pagos de este Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**SÉPTIMO.** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en este Estado; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y del lugar de la ubicación del inmueble, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, por dos veces consecutivas de siete en siete días, expido el presente edicto, el día (24) veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025), en la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Atentamente.  
La Secretaria Judicial de  
Acuerdos del Juzgado Primero Civil  
de Nacajuca, Tabasco.



**Lic. Lilibiana Torres Chan.**



No.- 2324

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

**Al público en general.**  
**Presente.**

En el expediente **006/2016**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA** apoderado general para pleitos y cobranzas de la **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **BEATRIZ ROSARIO MENDEZ**, en diez de junio de dos mil veinticinco, se dicto acuerdo que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **IGNACIO DE JESUS LLERGO HERNANDEZ**, apoderado legal del acreedor reembargante **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN EL ESTADO DE TABASCO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación al avalúo exhibido por el perito del actor, así como refiere que al momento de dictar el auto probatorio de remate se tome en cuenta a su representada en grado de prelación que tiene sobre el bien hipotecado sujeto a ejecución, argumentaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presente al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada, para contestar la vista ordenada por auto de quince de mayo del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora.



**TERCERO.** De igual manera, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe,:

Departamento marcado con el número Tres, planta alta, del edificio uno, ubicado en la calle Tres, de la manzana seis, supermanzana uno, del condominio "Pico de Orizaba" del fraccionamiento denominado "Colinas de Santo Domingo" ubicado en el kilómetro 16+000 de la carretera Villahermosa a Frontera, ranchería Ocuilzapotlán, en el municipio del Centro del estado de Tabasco, con una superficie de 54.1316 metros cuadrado, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Norte 7.00 metros con calle tres y vacío, al Sur 7.00 metros con supermanzana número dos Kilimanjaro y vacío, al Este 15.00 metros con el edificio dos, departamento número cuatro, y al Oeste 15.00 metros con el edificio un, departamento número cuatro.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$458,000.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial ciudadano **ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JPB



No.- 2325

# INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## EDICTO

**C. CESAR AUGUSTO NOTARIO VERA.**

**PRESENTE:**

En el expediente número **698/2006**, relativo al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **CESAR AUGUSTO NOTARIO GOMEZ**, en contra de **CESAR AUGUSTO NOTARIO VERA**, originado en este juzgado, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **CESAR AUGUSTO NOTARIO GOMEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala domicilio para recibir citas y notificaciones en la calle Juan Escutia 206 de la Colonia Lindavista de esta Ciudad y autoriza para tales efectos al licenciado **MANUEL ENRIQUE NOTARIO SARAQ**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEGUNDO.** Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro, al ciudadano **CESAR AUGUSTO NOTARIO VERA**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples del acuerdo y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado en el juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO**, que autoriza, certifica y da fe.

## AUTO DE FECHA 11/11/2024

## INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **CESAR AUGUSTO NOTARIO GOMEZ**, contra **CESAR AUGUSTO NOTARIO VERA**; por los hechos expuestos en su escrito de demanda que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se copiaran.

En ese tenor, con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado al ciudadano **CESAR AUGUSTO NOTARIO VERA**, con domicilio en la calle Gregorio Méndez número 1110 (torre medica tercer piso, sala A) de la Colonia Centro de esta Ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este auto, comparezca a juicio y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación deben ofrecer los medios de prueba que habrán de utilizarse; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 de la ley en cita.

**SEGUNDO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígasele que se reserva de acordar en su momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos,

siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados<sup>1</sup>.

**QUINTO.** La parte promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Juan Escutia número 206 de la Colonia Lindavista de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al ciudadano ENRIQUE NOTARIO VERA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.

<sup>1</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 2326

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00726/2024**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Luis López Córdova**, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Por presentado **Luis López Córdova**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *original de minuta de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro*, (1) *plano original*, (1) *recibo electrónico de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro*, (1) *manifestación catastral*, (1) *certificado de persona alguna con numero de volante 479815*, (1) *credencial de elector copia simple*, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso Relativo a Información de Dominio** del predio urbano ubicado en la **Ranchería Jiménez de Este Municipio de Nacajuca Tabasco**, constante de una superficie de 18,156,82, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en 562.50 metros con **Lencho López Peregrino**
- **Al Sur**, 506,10 metros con **Otilio López Frías**
- **Al Este**, en 36,00 metros con **Fidel Alvares**
- **Al Oeste**, en 22.20 y 8.70 metros con **carretera principal**

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

e. Al señor **Otilio López Frías**, con domicilio ubicado en la ranchería Jiménez de este municipio de Nacajuca tabasco

f. Al señor **Lorenzo López Madrigal**, con domicilio ubicado en la ranchería Jiménez de este municipio de Nacajuca tabasco.

g. **AI H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, con domicilio ubicado en: **PLAZA HIDALGO S/N, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD.**

h. Al señor **Fidel Álvarez**, con domicilio ubicado en la ranchería Jiménez de este municipio de Nacajuca tabasco

de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a

la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Se requiere al promovente **Luis López Córdova**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, exhiba **cuatro traslado de su escrito inicial de demanda y anexos**, apercibido que de no hacerlo se ordenará el **archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Se reserva la notificación de los colindantes, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

**SÉPTIMO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**OCTAVO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**NOVENO.** Téngase al actor nombrando como sus **abogados patronos** a los licenciados **Luis Fernando Silva Rodríguez y Pedro Dionisio Hernández**, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**DECIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **la casa marcada con el número 106 de la colonia el Carmen de la Ciudad de Nacajuca Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Luis Fernando Silva Rodríguez, Pedro Dionisio Hernández y Noemí Lázaro García**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**DECIMO PRIMERO.** Requiérase a la parte actora, para que señale cuál de sus abogados patronos designados en la presente causa será el representante común, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, apercibido que de no hacerlo se tendrá por designando al primero de los nombrados con anterioridad, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MABÍ IZQUIERDO GÓMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(10) DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.**

Ymm\*

*Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220*

*Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.*

*[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 2327

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**

En el cuadernillo de Incidente de Actualización de Intereses, derivado del expediente número **078/2011**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido inicialmente por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **"HIPOTECARIA NACIONAL"**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, Seguido Actualmente por la Nueva Cesionaria de los Derechos Litigiosos **"CKD ACTIVOS 8"**, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderada legal la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en contra de **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, en treinta de mayo de dos mil veinticinco y ocho de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo y un auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

**Inserción del acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO;** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el escrito firmado por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, apoderada legal de la parte actora-incidentista,

mediante el mismo viene hacer una serie de manifestaciones respecto al informe que se envió al Sistema de Agua Potable y Saneamiento (SAS); y como lo solicita se deja sin efecto los oficios números **6130** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro y **1788** de diez de abril de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 63 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Ahora bien, como lo peticiona y tomando en cuenta que se advierte de la revisión a las constancias que integran los autos donde deriva la presente incidencia, que después de realizada la búsqueda correspondiente en el incidente de Actualización de Intereses, no se obtuvo resultado alguno, por tanto, resulta innecesario ordenar de nueva cuenta los oficios a las diversas dependencias e instituciones, para la búsqueda del domicilio del mencionado incidentado; toda vez que se considera de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena notificarle el presente incidente a través de edictos.

**TERCERO.** En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a **MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la

finalidad de que tenga conocimiento que licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, apoderada legal de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió un Incidente de Actualización de Intereses, en su contra.

Así mismo, se le hace saber a la demandada que tienen un término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de ocho de julio de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Inserción del auto de inicio de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro.**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL. DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el expediente principal por auto de esta misma fecha y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar entrada por cuerda separada pero unido al principal, al **INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES**, promovido por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**,

debiéndose correr traslado a la demandada-incidentada **MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**, en su domicilio situado en calle petate lote 17, no. 13, colonia Indeco Ciudad Industrial del municipio de Centro, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles aplicable.

Requiriéndole, además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por las **listas** del Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Citado Cuerpo de Leyes.

**SEGUNDO.** Téngase a la incidentista, señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Iguala no. 210, col. Centro, Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales fines a las licenciadas ANDREA FOCIL BARRIETA, ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA, JESUS DAVID ALEGRIA GARCIA, MARÍA FERNANDA GONZALEZ COLLADO, PEDRO ALDECOA BURELO Y ANGELI GABRIEL GUZMAN PEREZ ; autorización que se le tiene por realizada conforme a lo establecido por los numerales 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

Para esos mismo términos el correo electrónico arceofocil@gmail.com así como los números telefónicos 9933460844 y 9141275129.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

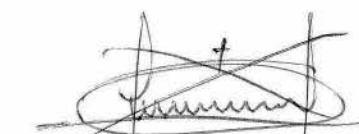
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ELIZABETH KARINA HERNÁNDEZ VALENCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

  
LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS  
G.C.

Luis/Ely



No.- 2328

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **521/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, como acreditada, en fecha tres de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO**; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de veintiocho de abril del presente año, sin que lo hubiera hecho; en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Se tiene por presente a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido

por el Ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1'502,800.00 (un millón quinientos dos mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en

Primera Almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **STEPHENIE GUADALUPE PÉREZ GARCÍA**, que dio en garantía en la escritura número 19,179 de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

**Lote 14, Manzana 9, ubicado en Calle Lomas de Cortes, actualmente marcado con el número oficial 117 (ciento diecisiete), del Fraccionamiento "Lomas de Bella Vista" de la Ranchería Buena Vista Río Nuevo, Segunda Sección de este Municipio de Centro, Tabasco.**

Localizado en la siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 07.00 metros, con calle Lomas de Cortes;

Al Sureste: 07.00 metros, con Lote 9;

Al Noreste: 15.00 metros con lote 15, y,

Al Suroeste: 15.00 metros con lote 13.

La cual consta en la escritura pública número 19,179 de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe, del Notario Público número uno y Notaria del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado y con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1´502,800.00 (un millón quinientos dos mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el

Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** <sup>1</sup>

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **Diez Horas del Día Doce de Agosto de Dos Mil Veinticinco**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE,** si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en

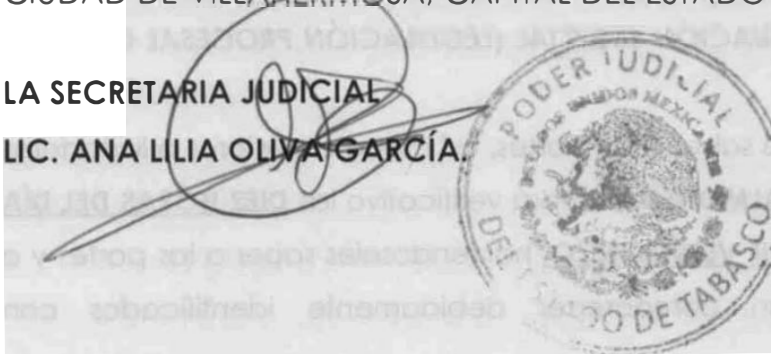
*la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."*

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 2371

**JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00393/2025**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ASUNCION ARIAS JIMENEZ**, CON FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO. 00393/2025**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de junio de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a **Asunción Arias Jiménez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) un certificado de persona alguna, (01) un plano original, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el **Kilómetro 11 + 600 carretera Poblado el Congo Villa Tepetitan del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 2,261.79 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 10.15 metros con carretera Aquiles Serdán, Villa Tepetitan.**
- **Al sureste, en 58.67 metros con Luis de la Cruz Alejandro;**
- **Al Suroeste en 40.80 metros con Feliciano Félix;**
- **Al noroeste en 55.51 metros con Gonzalo Quintal López.**

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Publicación de edictos**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**4. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez**

Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**5. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Gerardo Antonio Sarao Manuel, Adán Alcudia Chablé y Jorge López Hernández.**

**6. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

**7. Se ordena exhorto**

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

**8. Domicilio procesal y autorizados**

Señala el promovente el domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 4, casa número 29 de la Colonia 18 de marzo de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Hernán Cruz Montero**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**9. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Luis de la Cruz Alejandro, Feliciano Félix, Gonzalo Quintal López.**
- **Carretera Aquiles Serdán de la Villa Tepetitan.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**10. Se requiere**

Se le requiere a la parte actora, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, exhiba los traslados correspondiente y señale el domicilio de los colindantes para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede.

**11. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico*

*ubicado en el Kilómetro 11 + 600 carretera Poblado el Congo Villa Tepetitan del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 2,261.79 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias, Al norte, en 10.15 metros con carretera Aquiles Serdán, Villa Tepetitan, Al sureste, en 58.67 metros con Luis de la Cruz Alejandro, Al Suroeste en 40.80 metros con Feliciano Félix, Al noroeste en 55.51 metros con Gonzalo Quintal López, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

### 12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### 13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil) previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

### Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



**LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**

ammm\*



No.- 2373

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN.

En el expediente número 122/2024, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, EN CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN ADELANTE BBVA MÉXICO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA; en fecha once de junio del dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de once de marzo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...."

**Inserción del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA

MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios ubicados en lote 38, manzana 4, calle dos oriente, número 303, Fraccionamiento San Ángel, ubicado en la carretera Acachapan y Colmena, Centro Tabasco, o en calle La Mixteca, número exterior 13, colonia Lagunas, Centro, Tabasco, C.P. 86019; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), y f) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la partes demandadas, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de

*audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:*

*Tesis: Registro digital: 2025049; Instancia: Plenos de Circuito; Undécima Época: Materia(s): Civil; Tesis: PC.IV.C. J/1 C (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; Tipo: Jurisprudencia. "EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.). Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe*

atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas”.

CUARTO. Por otro lado, requiéransse a las partes demandadas para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicita el promovente en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos, y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ y VANESSA GALLEGOS ALMEIDA, autorizando únicamente para imponerse de autos a los pasantes MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO y

YAMINA MENDEZ DE LA CRUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

*DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES.



No.- 2374

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 232/2025, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencia de Información de Dominio**, promovido **HILDA CECILIA FLORES LÓPEZ**, en dos de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

*“...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; dos junio de dos mil veinticinco.*

*Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.*

**Primero.** Se tiene por presente a la ciudadana **Hilda Cecilia Flores López**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, a efectos de acreditar la posesión, el respecto del predio urbano, ubicado en la calle Anacleto Canabal, número #237, colonia 1ro de mayo, de la Ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco, consistente de una superficie total de 250.00 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie total de construcción de 101.25 m2, clave catastral 02-0267-000021, número de cuenta 007855, con las siguientes medidas y colindancias:

*Al Norte: 25.00 metros, con José Lennin Rodríguez Soberano;*

*Al Sur: 25.00 metros, con Josué Alexander Lamoyi Flores;*

*Al Este: 10.00 metros, con calle Anacleto Canabal; y*

*Al Oeste: 10.00 metros con Ignacia Guadalupe Escamilla Olan.*

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **José Lennin Rodríguez Soberano**, con domicilio en la calle Independencia 301, colonia Primero de Mayo y/o enfrente del domicilio en calle Anacleto Canabal 243, municipio de Centro, Tabasco.
- **Carlos Lamoyi Martínez** en representación de su menor hijo **Josué Alexander Lamoyi Flores**, con domicilio en la calle Anacleto Canabal 235 interior 1, colonia Primero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco.
- **Ignacia Guadalupe Escamilla Olan**, con domicilio en la calle Independencia 307, colonia Primero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**Cuarto.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**Quinto.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)**; y a la **Dirección General del Registro Público de la**

**Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano, ubicado en la calle Anacleto Canabal, número #237, colonia 1ro de mayo, de la Ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco, consistente de una superficie total de 250.00 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie total de construcción de 101.25 m2, clave catastral 02-0267-000021, número de cuenta 007855, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 25.00 metros, con **José Lennin Rodríguez Soberano**;

Al Sur: 25.00 metros, con **Josué Alexander Lamoyi Flores**;

Al Este: 10.00 metros, con calle Anacleto Canabal; y

Al Oeste: 10.00 metros con **Ignacia Guadalupe Escamilla Olan**.

**Forma o no parte del fundo legal de la nación.**

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**Séptimo.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones cerrada de Abasolo número uno, entre calle José María Morelos y Abasolo de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico armando.rm.abogado@gmail.com número de whatsapp 9933188326, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI y 136 del Código Procesal Civil.

De igual forma designan como su abogada patrono al licenciado Enrique Gómez Martínez, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Condigo antes citado.

Respecto a los profesionistas Armando Reyes Méndez y Sergio Vázquez Suarez, dígamele que los mismos deberán señalar su respectiva cédula profesional.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

**Octavo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

  
LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS



No.- 2413

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTO



### AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 00558/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Rosalía Gregorio Hernández, el veintinueve de mayo del presente año, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

"...Razón secretarial. En veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaria da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda presentado por Rosalía Gregorio Hernández, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco por y anexos. — Conste.

#### Procedimiento Judicial No Contencioso Relativo a Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado (a) Rosalía Gregorio Hernández, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia fotostática de oficio C.C./370/2024; (1) certificado de persona alguna; (1) previo pago de los derechos de certificado a nombre de persona alguna; (1) copia fotostática de constancia de traspaso; (1) copia fotostática de memorándum número 0202459; (1) copia fotostática de un plano; (1) original de recibo de pago predial; (1) copia fotostática de credencial para votar y (1) traslado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio del predio ubicado en la calle Francisco Márquez, Lote 12, Manzana 2 de la colonia Emiliano Zapata perteneciente al municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de un superficie de 842.73 metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 18.50 metros con calle Francisco Márquez.

Al Sureste: 18.50 metros con Geysi Esthefany Coronel Martinez.

Al Este: 40.30 metros con Mario Lázaro Rodríguez.

Al Oeste: 40.30 metros con Víctor Domínguez Carrillo.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

a. A la señora Geysi Esthefany Coronel Martinez, con domicilio ubicado en: calle José María Morelos y Pavón, Lote 32, colonia Emiliano Zapata de H. Cárdenas, Tabasco.

b. Al señor Mario Lázaro Rodríguez, con domicilio ubicado en: calle José María Morelos y Pavón, Lote 11 colonia Emiliano Zapata de H. Cárdenas, Tabasco.

c. Al señor Víctor Domínguez Carrillo, con domicilio ubicado en: calle Francisco Marque, Lote 13, colonia Emiliano Zapata de H. Cárdenas, Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que

dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

#### SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS

Cuarto. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 155 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar AVISOS por conducto del Actuario judicial adscrito a los siguientes tableros de avisos del:

- a) H. Ayuntamiento Constitucional;
- b) Receptoría de Rentas;
- c) Delegación de Tránsito;
- d) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VIII con sede en esta ciudad;
- e) Juzgado Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- f) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- g) Mercado Público y,
- h) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice.

Quinto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

Sexto. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. La parte promovente Rosalía Gregorio Hernández, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al número telefónico via WhatsApp 999-647-09-59, autorizando para tales efectos a los licenciados Luis Enrique Carrillo Gallegos y María de Lourdes Guillermo Benito, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por esos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

#### ABOGADO PATRONO

Octavo. En cuanto a la designación del abogado patrono que otorga al licenciado Marco Antonio Rodríguez Cruz, es decirle, que por momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente se le tiene como autorizado, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho Trinidad González Sánchez, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) María de los Ángeles Ramos, que autoriza, certifica y da fe...."

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días, consecutivos**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los **veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria Judicial.

Licda. María de los Ángeles Ramos Hernández.





No.- 2414

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

##### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número 00380/2025, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CRISTOBAL JIMENEZ ZACARIAS, con fecha trece de mayo del dos mil veinticinco; se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

##### CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presente el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono del actor CRISTOBAL JIMÉNEZ ZACARIAS, con su escrito de cuenta, en el cual en cumplimiento a la prevención dada mediante punto segundo del auto de tres de abril de dos mil veinticinco; realiza diversas manifestaciones, mismas que se tienen por realizadas para los efectos legales a los que haya lugar, así también exhibe las prestaciones de su demanda inicial, dentro del término concedido como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que provéase el escrito recibido en este juzgado en fecha dos de abril del presente año, signado por CRISTOBAL JIMÉNEZ ZACARIAS, como en derecho corresponda.

##### LEGITIMACION

- SEGUNDO.** Se tiene por presentado a CRISTOBAL JIMÉNEZ ZACARIAS, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos: Original de un plano a nombre de CRISTOBAL JIMENEZ ZACARIAS.
- Original de un documento de cesión de derechos de posesión de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- Copia fotostática con sello original del oficio SG/GDRPPYC/102/2025.
- Copia fotostática del certificado de persona alguna de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco.
- Cinco traslados;

con los cuales viene a promover **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, sobre el predio rustico, ubicado en Calle Alatorre número 253 interior callejón sin nombre de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 203.542 m2 (doscientos tres metros con quinientos cuarenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ

AL SUR: 30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ

AL ESTE: 7.00 metros con ZONA DE DESAGUE

AL OESTE: 7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE.

##### PRESTACIONES

"...a).- Que por Sentencia Definitiva que su Señoría emita solicito se me declare que de simple poseedor me he convertido en auténtico, legítimo y real propietario por la USUCAPION que ha operado en mi favor respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Alatorre número 253 interior callejón sin nombre de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 203.542 m2 (doscientos tres metros con quinientos cuarenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ

AL SUR: 30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ

AL ESTE: 7.00 metros con ZONA DE DESAGUE

AL OESTE: 7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE

b).- Que en virtud de que se me haya declarado propietario del predio urbano antes descrito, se ordene la Protocolización de la Sentencia Ejecutoriada emitida en este expediente ante el Notario Público respectivo y, posteriormente, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, para que la misma me sirva de Título de Propiedad..."

##### FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

##### SE ORDENA PUBLICIDAD

**CUARTO.** Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal habérlo fijado en los lugares visibles al público **haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene**

*interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**SE ORDENA SABER RADICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**

**QUINTO.** Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalapa, Tabasco; la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SE ORDENA EXHORTO**

**SEXTO.** Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

**SE ORDENA OFICIO AL CATASTRO**

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico, ubicado en en la Calle Alatorre número 253 interior callejón sin nombre de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 203.542 m2 (doscientos tres metros con quinientos cuarenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ

AL SUR: 30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ

AL ESTE: 7.00 metros con ZONA DE DESAGUE

AL OESTE: 7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE; se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Por lo que queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Por otra parte, notifíquese a los colindantes situados al norte: **28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ**, al sur: **30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ**, al este: **7.00 metros con ZONA DE DESAGUE**, al oeste: **7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE**.

Ahora, la notificación que surtirá efectos al este: **7.00 metros con ZONA DE DESAGUE**, y al oeste: **7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE**, del predio materia del presente asunto, deberá ser notificada al colindante o interesado H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto del Sindico de Hacienda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo, a los colindantes se le concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

**SE CONTESTA MANIFESTACIÓN**

**NOVENO.** Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono del promovente, en cuanto a que "jamás" se le había expuesto que en este tipo de asuntos se debe elaborar la demanda de la forma en que ahora la piden; a lo cual es de decirle que todas las demandas ya sean en la vía no contenciosa o contenciosa deben de cumplir con lo requerido en el numeral 204 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor que a la letra dice:

"...Artículo 204. Requisitos de la demanda. Salvo los casos en que la ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

V.- [...]

VI.- La enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten a la decisión del tribunal, indicando, en su caso, los datos que permitan la identificación y ubicación de los bienes que sean objeto de las peticiones;..."

Por tal motivo esta Autoridad tiene la obligación de verificar que las demandas interpuestas cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE RESERVA FECHA**

**DECIMO.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LEONARDA JIMÉNEZ ZACARIAS, MARIA DE LOURDES REYES ROMERO y JUAN ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ, hasta en tanto sean agregados los periódicos ordenados en el punto cuarto del presente proveído, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

**SEÑALA DOMICILIO Y AUTORIZADOS**

**DÉCIMO PRIMERO.** Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 344 altos de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias certificadas a las licenciadas LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ; en términos de los artículos 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DESIGNAN ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO SEGUNDO** Por otra parte, el promovente CRISTOBAL JIMENEZ ZACARIAS, designa como su abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

**INFORMACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**DÉCIMO TERCERO.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

**CONSULTA SCEJEN.**

**DÉCIMO CUARTO.** Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TRANSPARENCIA**

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA.**

**DÉCIMO SEXTO.** Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**BUENA FE, LEALTAD Y PROBIDAD PROCESAL.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

*Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.*

*En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.*

*Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.*

*Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."*

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México; Maestra Sandra Fabiola Briceño Ramón, ante el secretario judicial licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, que autoriza, certifica y da fe.*

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS trece días del mes de junio del dos mil veinticinco.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.**  
**LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**



No.- 2415

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número 00384/2025, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSSELINE FELIX LOPEZ, DANNY LOPEZ REYES, con fecha trece de mayo del dos mil veinticinco; se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**VISTO:** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a las ciudadanas JOSSELINE FELIX LOPEZ Y DANNY LOPEZ REYES, con su libelo de cuenta, y anexos, consistentes en:

*\*Original del documento de Cesión de derecho de Posesión, de fecha \*diecinueve de marzo del dos mil diecinueve.*

*\*Un plano Original.*

*\*Oficio numero AC/SUBCM/087/2025.*

*\*Cinco traslado.*

Con los cuales viene a promover juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre (antes) Hoy entre la Calle Jerusalén y Calle El Mango en la Ranchería Buenavista Puxcatán de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 137.58 m<sup>2</sup> (ciento treinta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, 28.00 metros con BERTHA FELIX ALONSO, AL SUROESTE: 28.00 metros con LUZ FELIX ALONSO, AL SURESTE 5.00 metros con CALLE JERUSALEN Y AL NOROESTE 5.00 metros con CALLE MANGO.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de NANCY ALVARADO AVALOS, HUMBERTO ROVIROSA LOPEZ Y LEIDI BLANDIN ALVAREZ.

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre (antes) Hoy entre la Calle Jerusalén y Calle El Mango en la Ranchería Buenavista Puxcatán de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 137.58 m<sup>2</sup> (ciento treinta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, 28.00 metros con BERTHA FELIX ALONSO. AL SUROESTE; 28.00 metros con LUZ FELIX ALONSO, AL SURESTE 5.00 metros con CALLE JERUSALEN Y AL NOROESTE 5.00 metros con CALLE MANGO. ubicado en la calle Puxcatán de la Colonia el Divino Misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco; e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes BERTHA FELIX ALONSO Y LUZ FELIX ALONSO; en el domicilio ubicado en LA CALLE NINOS HEROES DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO; la primera casa sin número, casi enfrente de la casa segunda y la segunda número 48 y en cuanto a las Calles NUEVA JERUSALEN Y MANGO, a quien deberá notificarse al Presidente Municipal de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con domicilio en la Calle Plaza de la Constitución sin número; en consecuencia, túrnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

**NOVENO.** Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**DÉCIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO TERCERO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO QUINTO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA**".<sup>1</sup>

**DÉCIMO SEXTO.** Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO SEPTIMO.** Se instruye al secretario judicial para el caso de que se ordene expedir oficios o exhortos en este asunto, proceda a su elaboración, debiendo vigilar que corran glosados a los autos bajo su más estricta responsabilidad para la debida integración del expediente. Lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO OCTAVO.** Señalan los promoventes JOSSELINE FELIX LOPEZ Y DANNY LOPEZ REYES como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 344 altos de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias certificadas a las licenciadas LEYDI ALVAREZ CAMARA; en términos de los artículos 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO NOVENO** Por otra parte, los promoventes JOSSELINE FELIX LOPEZ Y DANNY LOPEZ REYES, designan como su abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspána, Tabasco, Maestra en Derecho Sandra Fabiola Briceño Ramón, ante el Secretario Judicial Licenciado José Isaías Osorio Riqué, con quien actúa, que certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS trece días del mes de junio del dos mil veinticinco.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LIC. HUIMERTO PÉREZ LÓPEZ**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Huimerto Pérez López', written over a diagonal line.



No.- 2416

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

Dirigido: a las autoridades y público en general

En el expediente 183/2018, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Santander (México), Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander**, seguido actualmente por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada **“Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero**, en su carácter de **Fiduciario del Fideicomiso Empresarial Irrevocable de Administración y Garantía** identificado con el número **F/3443”** contra **Nadia Guadalupe Martínez Ramos**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

- auto de 18 de junio de 2025-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Por recibido el escrito signado por el **apoderado** de la parte **ejecutante-cesionaria**, al que acompaña:

- (01) impresión electrónica de certificado de existencia o inexistencia de gravamen, volante 560206 de 26 de mayo de 2025.
- (01) escrito original signado por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, dirigido a la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.
- (01) recibo de pago electrónico de 26 de mayo de 2025.

Mismos que se glosan a los autos para que obren como corresponda.

Como lo solicita el **ocursante**, con el que exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen del bien inmueble motivo de ejecución debidamente actualizada.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 16 de mayo de 2025-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **dieciséis de mayo de dos mil veinticinco**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** De los cómputos secretarial visible a foja 528 de autos, se desprende que, la parte **demandada**, los **acreedores reembargantes, Scotiabank Inverlat S.A. y/o Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat;** y, **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, a través de quien legalmente lo represente, no desahogaron la vista con el avalúo exhibido en autos, por la parte actora ejecutante, dentro del plazo concedido en el punto **segundo** del auto de **25 de febrero de 2025;** por lo que, **precluye** tal plazo.

**Segundo.** De igual forma, de los cómputos secretarial que antecede, se desprende que, los **acreedores reembargantes, Scotiabank Inverlat S.A. y/o Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat;** y, **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, a través de quien legalmente lo represente, no realizaron manifestación, respecto del estado de ejecución que guarda este juicio, ni exhibieron avalúos para intervenir en la subasta del bien inmueble hipotecado materia de ejecución, así como no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo concedido en el punto **primero** del auto de **25 de febrero de 2025;** por lo que, **precluye** tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Por lo que, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del citado Código.

**Tercero.** Por recibido el escrito signado por el **apoderado** de la parte **ejecutante-cesionaria**.

Como lo petición el ocurso, en razón que de autos, se desprende que en el avalúo exhibido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito de la parte **ejecutante-cesionaria**, de **06 de febrero de 2025**, se le fijo como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución de \$2'207,000.00 (dos millones doscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional), consultable a fojas 487-499 de autos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido **avalúo** emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito de la parte **ejecutante-cesionaria**.

**Cuarto.** Como lo solicita el **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Nadia Guadalupe Martínez Ramos**, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **15 de enero de 2015**, que a continuación se describe:

\*Predio urbano y construcción identificado como lote 9 (nueve), manzana 6 (seis) ubicado en la calle Circuito Santa Teresa 406 (cuatrocientos seis) fraccionamiento denominado Santa Teresa, ubicado en la ranchería Ixtacomitán, del municipio de Centro, Tabasco (con asignación de número oficial: Circuito Santa Teresa, 119, fraccionamiento Santa Teresa, ranchería Ixtacomitán primera sección, Centro, Tabasco, C.P. 86143), constante de una superficie de **128.00** metros cuadrados y una superficie construida de 135.84 metros cuadrados; más ampliación de obra constante de **68.98** metros cuadrado, hacen una superficie total de construcción de **204.82** metros cuadrados.

El cual consta en escritura pública **8,567** de **21 de octubre de 2007**, pasada ante la fe de la notaría pública **28** de este Estado y del Patrimonio Inmueble Federal de la que es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, en ejercicio y domicilio fijo en esta ciudad.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de de **\$2'207,000.00** (dos millones doscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Quinto.** Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”**<sup>i</sup>

**Séptimo.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las **once horas con treinta minutos (11:30) del catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025).**

Haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y **copia simple**, así como no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces**, de **siete en siete días** en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de **Villahermosa, Tabasco**; debiendo mediar entre la **última** publicación y la fecha del remate, un plazo no menor de **cinco días**, expido este edicto a los **cuatro** días del mes de **julio** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. ~~María Elena González Félix~~



Expediente 183/2018  
Megf\*

<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 2417

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00378/2025, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, promovido por Freddy Torrez Pérez con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo a cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a FREDDY TORREZ PEREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original, (01) certificado de persona alguna, (01) copia simple de notificación catastral, (01) copia simple de pago de Predial, (01) copia certificada del original de contrato de compraventa de fecha quince de abril de dos mil seis, (05) copias a color de credencial de elector y (03) Traslado, con los que vienen a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio del predio rustico con construcción ubicado en la Calle Baltazar número ciento cuarenta y cuatro, del Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 575.27 m<sup>2</sup>, y una casa habitación de una superficie de 296.00 m<sup>2</sup>, con los siguientes colindantes:

- 1.- Al Norte: en 13.45 metros con Calle Baltazar.
- 2.- Al Este: En 40.10 metros con Pascual Torres Salvador.
- 3.- Al Sur: En 15.30 metros con José Víctor Hernández Isidro.
- 4.- Al Oeste: En 40.00, metros con Callejón de Acceso.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 878 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su radicación a la H. Superioridad así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovida:

- 1.- Calle Baltazar, en H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.
- 2.- José Víctor Hernández Isidro, en Calle Baltazar, sin número, Poblado, Mazateupa, de Nacajuca, Tabasco.
- 3.- Pascual Torrez Salvador, en Calle Baltazar, número 144, Poblado, Mazateupa, de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar AVISOS por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;



- j) Receptoría de Rentas;
- k) Directora de Tránsito Municipal de Nacajuca, Tabasco;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta Ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- o) Mercado Público y;
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Calle Baltazar número ciento cuarenta y cuatro, del Poblado Mazaleupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 575.27 m<sup>2</sup>, y una casa habitación de una superficie de 296.00 m<sup>2</sup>, pertenece o no al fondo legal de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído, asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. La parte promovente señala para oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico 993 359 1401, autorizando para tales efectos a los licenciados Concepción Arias López y Bernardo Pérez, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado Concepción Arias López, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho Liliana Torres Chan, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el licenciado Ignacio Torres Landero, en funciones de Secretario Judicial de Acuerdos que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (9) NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.



Ymmn\*



No.- 2418

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **72/2021**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Ricardo Jorge Calderón Priego, Rodolfo Campos Priego, José Luís Peña Hernández y Francisco Alejandro López Robles, en su calidad de Endosatarios en Procuración de Javier Sánchez Luna, en contra de Rafael Chávez Pérez, en cuatro y veintitrés de junio ambos de dos mil veinticinco, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se leen:

**Auto de 23/junio/2025:**

*"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, México; a veintitrés de junio de dos mil veinticinco.*

*Visto; lo de cuenta, se acuerda.*

*Primero. De la revisión practicada a los presentes autos, en especial el proveído de cuatro de junio de dos mil veinticinco, se advierte que en el punto tercero se omitió describir correctamente el bien inmueble sujeto a remate, por lo que de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena subsanar dicha omisión, para quedar de la siguiente manera:*

*"...Predio urbano ubicado en el municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 415.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 20.75 metros con Efigenia Tejeda Ramón; Al Sur: 20.75, con Armando Josué Chávez Pérez; Al Este: 20.00 metros con Armando Josué Chávez Pérez; Al Oeste: con Julio Estrada Gómez, según escritura pública 416, pasada ante la fe del Notario Público número 23, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, folio real 12939..."*

*Segundo. En virtud de lo anterior, elabórense los avisos y edicto, ordenados en el auto de cuatro de junio de dos mil veinticinco, con la inserción del presente mandamiento.*

*Notifíquese por estrados y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado Enrique Gómez Cañas, secretario de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."*

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Auto de 04/junio/2025:**

*"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*Visto; lo de cuenta, se acuerda.*

Primero. Se tiene al licenciado Francisco Alejandro López Robles, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como solicita atendiendo de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada y acreedor reembargante, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y se les tiene por conforme con el avalúo de la parte contraria.

Segundo. Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, M.V. José Martín Vidal Suarez, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de \$319,400.00 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticiona el ocursoante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad de la parte demandada-ejecutada Rafael Chávez Pérez, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, mismo que a continuación se describe:

2. Predio urbano, ubicado en calle Sánchez Magallanes de Centla, Tabasco, con una superficie de 415.00 m<sup>2</sup> (cuatrocientos quince metros cuadrados).

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de \$319,400.00 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”

Sexto. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Centla, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, para convocar postores para la subasta, así como en el lugar de la ubicación de los inmuebles motivos de la presente ejecución, debiendo el (la) actuario (a) en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo a las doce horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."  
Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE **AVISO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco  
Av. Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra,  
Centro Tabasco, (Frente al Centro, Recreativo de Atasta)  
Código Postal 86100, Tel 9935922780 ext. 4712



No.- 2419

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 230/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR BALTAZAR GALLEGOS VALENCIA, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO., QUE A LA LETRA DICE:

### "...AUTO DE INICIO..."

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Centla, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación

Se tiene por presentada al ciudadano BALTAZAR GALLEGOS VALENCIA, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de la Cesión de Derechos, de Posesión respecto de un predio rustico, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro; (1) certificado de persona alguna, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro; (1) escrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro; (1) constancia positiva de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés; (1) plano con firma original; (1) recibo de pago predial de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco; y (9) traslados; mediante el cual viene a promover en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de que se me declare como Legítimo propietario de la posesión del predio rustico denominado "SAN ISIDRO", ubicada en la Ranchería Chichicastle, Tercera Sección, del municipio de Centla, Tabasco, del respectivo bien inmueble rustico, de la fracción de predio rústico, el predio se encuentra formado por dos polígonos cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

#### PRIMER POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.24 metros y colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas.
- AL SUR: mide 106.37 metros y colinda con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- AL ESTE: mide 778.09 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
- AL OESTE: mide 778.09 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

#### SEGUNDO POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.37 metros y colinda con carretera estatal FRONTERA-JONUTA.
- AL SUR: mide 105.00 metros y colinda con RÍO USUMACINTA.
- AL ESTE: mide 70.00 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
- AL OESTE: mide 53.00 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro

del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle, pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones, lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto, para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

#### 4. Fijación de avisos.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil, así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

#### 5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes a los ciudadanos ADA GALLEGOS JIMÉNEZ, GILBERTO VALENCIA ANTONIO, BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ, quienes pueden ser notificados en sus domicilios fijos y conocidos en la Ranchería Chichicastle, Tercera Sección, Centla, Tabasco; para efectos que se le haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

Toda vez que el predio materia del presente procedimiento PRIMER POLÍGONO AL SUR: mide 106.37 metros y colinda con carretera Estatal Frontera-Jonuta, y el SEGUNDO POLÍGONO AL NORTE: 106.37 metros y colinda con carretera estatal FRONTERA-JONUTA; mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento.

Requírasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

#### 6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora

#### 7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en

caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si la posesión del predio rustico denominado "SAN ISIDRO", ubicada en la Ranchería Chichicastle, Tercera Sección, del municipio de Centla, Tabasco, del respectivo bien inmueble rustico, de la fracción de predio rústico, el predio se encuentra formado por dos polígonos cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

PRIMER POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.24 metros y colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas.
- AL SUR: mide 106.37 metros y colinda con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- AL ESTE: mide 778.09 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
- AL OESTE: mide 778.09 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

SEGUNDO POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.37 metros y colinda con carretera estatal FRONTERA-JONUTA.
- AL SUR: mide 105.00 metros y colinda con RÍO USUMACINTA.
  - AL ESTE: mide 70.00 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
  - AL OESTE: mide 53.00 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

9. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a las partes actoras, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, al Licenciado MIGUEL PÉREZ ÁVALOS y a las ciudadanas MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, SILVIA DEL CARMEN MENDOZA ZALDÍVAR, en el despacho número 211, de Lacalle Miguel Hidalgo de esta ciudad, lo que se tiene por admitido de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor; nombra como su abogado patrono al primer profesionista antes mencionado, quien al tener inscrita su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 idem.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Autorización para imponerse de autos

a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo

anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro 167640. Novena época Tomo XXIX, Marzo de 2009 Materia(s) Civil Tesis I 3º C 725 C. Página 2847, bajo el rubro " REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA "

### 13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO, que autoriza, certifica y da fe

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HABIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

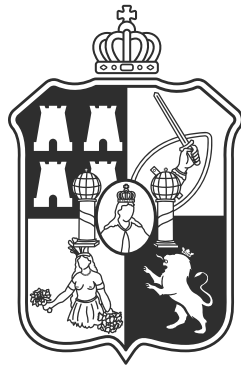
ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.

## INDICE TEMATICO

| No. Pub.  | Contenido   | Página |
|-----------|---|--------|
| No.- 2281 | NOTARIA PUBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO JAIME LEONARDO SANCHEZ DE LA FUENTE VILAHERMOSA, TABASCO..... | 2      |
| No.- 2323 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 800/2014.....  | 3      |
| No.- 2324 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP 006/2016.....   | 5      |
| No.- 2325 | INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA EXP. 698/2006.....  | 8      |
| No.- 2326 | PROC.JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP, 00726/2024.....                                 | 11     |
| No,- 2327 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.078/2011.....   | 14     |
| No,- 2328 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.521/2019.....   | 19     |
| No,- 2371 | JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00393/2025.....   | 24     |
| No,- 2373 | JUCIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2024.....   | 27     |
| No,- 2374 | JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.232/2025.....              | 34     |
| No.- 2413 | JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.005582/2025.....           | 39     |
| No.- 2414 | JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00380/2025.....   | 41     |
| No.- 2415 | JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00384/2025.....   | 45     |
| No.- 2416 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.183/2018.....   | 48     |
| No.- 2417 | JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.00378/2025.....            | 52     |
| No.- 2418 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 72/2021.....  | 54     |
| No.- 2419 | JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.230/2025.....              | 57     |
|           | INDICE.....   | 61     |



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: MAXEnEjsokTuMIJF3mOYpQu42xWTFj5RIMNzBoPdF7C64qYrmy+8iClSyYYR110P544A/AI6P  
GSurl/hbRduCcQeLKGp/p3itgf+EhoCn2xu+s1sxhvz0f9xnLwfbKun4+XxRGsgJUkXmHdcojmFS2WM6B0tppfiuowo  
c5AJGhFpU6Vxi8G8+0dFXzQGcw9lh5lBmXYps5/2mcCLQzyosNkzJRKxvkCNBFRJfyaiPxWGkSU5gCahaomNk5  
R5vo2li32bKDqJHdWg8nG638t7x98uJaAQgXR50eeGrZkq4cYzrm96T1Xmi+kW2VUkO8hPZ/8Si1LbirkS84kS7T0k  
6g==